

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me ha comunicado el Real decreto que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades han decretado lo siguiente:

Artículo único. Hasta que las Cortes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, se admitirán para el pago de la primera octava parte del precio de las fincas nacionales vendidas, el papel de deuda sin interes, los vales no consolidados y la deuda negociable del cinco por ciento á papel, por el valor de los tipos fijados en la citada propuesta, á saber: la primera á cincuenta por ciento: los segundos á sesenta y seis por ciento, y la tercera á sesenta y ocho por ciento. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 3 de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, jus-

ticias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1837.

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes. Guadalajara 15 de diciembre de 1837.= P. I. D. S. I=José Lopez Pelegrin.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo muy adelantados que están los trabajos preparatorios para el arreglo de los tribunales y juzgados, y en consideracion á que dos de los vocales de la junta creada en 22 de setiembre de 1836 han renunciado este cargo, debiendo ausentarse otro de los vocales á desempeñar las funciones de su ministerio, vengo como Reina Gobernadora en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La junta creada por Real decreto de 22 de setiembre de 1836 para preparar el arreglo de los tribunales y juzgados del reino, cesará hoy en sus funciones. Declaro que sus individuos han correspondido dignamente á mi confianza, y que los empleados que ha tenido á sus órdenes serán atendidos y colocados segun su clase respectiva.

Art. 2.º La junta de gefes del ministerio de vuestro cargo, cuidará por ahora, y hasta que otra co-

sa se determine, de instruir los expedientes en que no hubiese recaído la calificación de la junta; y me propondreis oportunamente la resolución que corresponda en cada uno.

Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 13 de Diciembre de 1837.—A don Pablo Mata Vigil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda sección.—Circular.

El Sr. Secretario del despacho de la Guerra me dice con fecha de 3 de este mes lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta de la diputación provincial de Avila que el antecesor de V. E. remitió á este ministerio de mi interino cargo, relativa al método que deberá seguirse con algunos pueblos de aquella provincia que se hallan sin mozos con que poder cubrir su contingente de la quinta de 500 hombres, y al propio tiempo en un estado miserable en términos de no poder hacer la compensación en dinero; y conformándose con el dictamen del tribunal especial de Guerra y Marina ha tenido á bien resolver que atendiendo á que las circunstancias, tanto de la falta de mozos sortearles como de la nulidad de medios para aprontar en su lugar los 40 rs., pueden ser bien diferentes y estar revestidas de diversas incidencias respectivamente en cada población, ya en cuanto á la talla y proximidad á ella según la edad, y ya en cuanto á la pobreza y causas de la suma miseria en el comun y vecindario de los pueblos, no puede dictarse regla general en el asunto, decidiéndose cada caso por expediente particular en que aparezcan con toda evidencia los fundamentos y realidad de la absoluta imposibilidad de contribuir con hombre ó con dinero, encargando igualmente que se escite el celo de las diputaciones provinciales para que se haga efectiva la exacción de la cantidad á falta de mozos útiles.

Y lo inserto á V. S. de Real orden para su inteligencia, y á fin de que esa diputación provincial cumpla esta disposición equitativa, tan propia de las maternales intenciones de S. M. con la justicia y patriotismo, que fía á su discreto celo y conocimientos especiales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

NOTICIAS OFICIALES.

Partes recibidos en el ministerio de la Gobernación de la península.

El gefe político de Palencia en 6 del corriente

da parte de haber entrado en la villa de Saldaña, á las nueve de la noche del día 2 del actual, una partida facciosa de 18 hombres que sorprendió un destacamento de cinco soldados del escuadrón franco de aquella provincia, habiendo sido arrojados del pueblo los enemigos por la decisión de los nacionales, que rescataron 70,000 rs del fondo de bulas de que se habían apoderado, causándoles dos heridos y cogiéndoles algunas armas.

El gefe político de Huesca con fecha 8 del corriente traslada el parte que le ha dado el juez de primera instancia de Boltaña relativo á la salida que hizo con unos 200 Nacionales de diferentes pueblos para perseguir una facción catalana de 80 hombres que se ocupaban en hacer exacciones de dinero y efectos y reclutar jóvenes para un batallón, consiguiendo el día 29 de Noviembre próximo pasado, después de tres días de marcha, dar alcance á los enemigos en el pueblo de Bonanza del que fueron desalojados con pérdida de un faccioso prisionero, seis heridos, entre ellos el cabecilla que los mandaba, quedando en poder de los nacionales, una carga de fusiles; diferentes efectos y la cartera y manta de dicho cabecilla rescatando también dos voluntarios francos que se llevaban prisioneros.

S. M. ha visto con satisfacción el contenido de ambas comunicaciones, y se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre á los nacionales que tan heroicamente se han distinguido.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo inserto en el Boletín anterior.

Se limpian las malas yerbas de estos prados del modo indicado para los anteriores; pero como de los que ahora tratamos son mas interesantes que los otros de primera clase, se debe ejecutar con mas cuidado, por lo que cuando se vayan esterilizando conviene sembrarlos de cebada ó de otra planta análoga al país, y que dé mucha yerba para que enterrándola sirva de abono.

Se crían en estos prados regularmente algunos animales que les son dañosos; pero los topes son los mas perjudiciales, porque roen las raíces de las plantas y

levantan montones de tierra que detienen la guadaña al tiempo de cortar la yerba.

Hay diversos modos de esterminarlos, bien por medio de trampas ó por ratoneras; pero lo mas sencillo y que todos saben hacer, es recorrer el campo con una azada, levantar la topera de un golpe y matar al topo que sale envuelto en la tierra.

Comunmente se destina para estos prados el ganado caballar, aunque tambien es util para los demás: si se destina para las yeguas, se llama dehesa yeguar: si estas tienen uno para invierno y otro para verano, el primero se llama invernadero y el segundo agostadero; y si lo ocupan los potros que pasan de dos años, y no deben estar con sus madres, se llama dehesa potril.

Prados de tercera clase.

Por esta clase se conocen los generalmente colocados á las orillas de los rios que reciben los beneficios de sus inundaciones ó de los riegos periódicos que les suministra el cultivador diligente. Estos dan mucha mas yerba que los anteriores, pero no de tan buena calidad.

Ecsigen los mismos cuidados y atenciones que los anteriores; pero su cultivo se ha de hacer con mas esmero por el mayor interes que resulta al labrador: los cercados, las labores, la estirpacion de malas yerbas, la reposicion de claros, abonos, perseguimiento de topes y aprovechamiento de las aguas son comunes á todos los prados.

Es necesario ante todas cosas impedir con caballones ó de cualquier otro modo, que el ímpetu de las aguas en las avenidas del rio para que no haga barrancos ni forme bancos de arena en los prados: tambien es indispensable mantener las regueras en buen estado para que se puedan repartir bien las aguas, pues conviene aprovecharlas con particularidad en las avenidas turbias de las primeras lluvias de otoño y en las claras de primavera.

Con las siguientes simientes se han de fomentar estos prados.

- B. Con el Agrostide blanca. En Valencia lo mismo. En Cataluña lo mismo.
- B. Agrostide canina. En Valencia: Agrostis de gos. En Cataluña: Agrostis de gos.
- B. Agrostide apretada. En Valencia: Agrostis apretada. En Cataluña: Agrostis apretada.
- B. Alopecuro vulvoso. En Valencia: Cua de rabosa vulvosa. En Cataluña: Alopecur de boletas. En Córdoba Cola de Zorra.
- B. Alopecuro con muchos nudos. En Valencia: Cua de rabosa inclinat. En Cataluña: Alopecur agenollat.
- M. B. Alopecuro pratense. En Valencia Cua de rabosa de prats. En Cataluña: Alopecur de prat.
- M. B. Avena descollada. En Valencia: Avena mes alsada ó de coll llarch. En Cataluña: Civada mes alta. En Córdoba: Avena alta.
- B. Avena pratense.
- B. Aira acuática. En Valencia Fenas de marjal. En Cataluña: Aira de agua. En Córdoba: Heno acuático.
- M. B. Aira de céspede. En Valencia: Fenas agasonat ó de fulles menudes y espeses. En Cataluña: Aira de glevas. En Córdoba: Heno de céspede.
- B. Alopecuro agreste. En Valencia: Cua de rabosa de camps. En Cataluña: Alopecur de camp.
- B. Cañuela pinada. En Valencia: Cañeta alada. En Cataluña: Festuga ab alas.
- M. B. Cañuela como grama fenix. En Valencia: Cañeta punjosa. En Cataluña: Festuga com la fenix.
- M. B. Cañuela pratense. En Valencia: Cañeta de prats. En Cataluña: Festuga de prat.
- B. Escutelaria de sombra. En Valencia: Sentelaria de sombreret ó terciaria. En Cataluña: Escudeller de sombreret. En Córdoba: Zeladita.
- M. B. Feo pratense. En Valencia: Phles de prats. En Cataluña: Phleu de prat.
- B. Avena amarilla. En Valencia: Avena groguenca. En Cataluña: Civada de Coló de taronja.
- B. Avena vellosa.
- B. Cañuela de matorrales. En Valencia: Cañeta de matorrals. En Cataluña: Festuga de esbarceras.
- M. B. Cañuela descollada. En Valencia: Cañeta mes

alsada ó de coll llarch. En Cataluña: Festuga mes alta.

E. Poa pratense. En Valencia: Pastura de prats. En Cataluña: Poa de prat.

B. Poa trivial. En Valencia: Pastura trivial. En Cataluña: Poa comuna.

E. Poa de hoja angosta.

E. Vallico. En Valencia: Margall perene. En Cataluña: Juy de tot lany.

E. Maiz.

El destino que se dá á estos prados es comunemente al vacuno, aunque tambien es util al caballar.

Prados de cuarta clase.

Son los que estan formados en terrenos acuáticos pantanosos. En su estado natural son mas perjudiciales que útiles: su vecindad es dañosa á nuestra salud no solo por los vapores correspondidos que eshalan, sino por la humedad que mantienen, y sus pastos valen poco ó perjudican al ganado, con particularidad á las ovejas.

Se mejoran y hacen útiles quitandoles la excesiva humedad, que es lo que les hace perjudiciales. Para desaguar las lagunas es menester ante todas cosas conocer si las aguas contenidas en ellas son de las que han llovido en el mismo parage ó le han venido de fuera por las vertientes de algunas lomas; pues segun sea el origen, asi se ha de buscar el remedio y al efecto se citarán cuatro casos á que pueden reducirse todos. 1.º Cuando el agua acharcada es efecto de las escesivas lluvias que cayendo sobre bancos de arcilla ó de marga se reconcentra en cualquier sinuosidad. 2.º Cuando el barranco está entre montañas ó elevaciones que le impiden el desagüe. 3.º Cuando las vertientes de las montañas atraviesan por las capas interiores hasta llegar á algun banco de arcilla que les impide el paso. 4.º Un terreno bajo situado á las orillas de un rio ó arroyo, cuya madre es mas elevado ó que rebosa en las grandes avenidas.

En el primer caso es menester hacer sangrias subterráneas para facilitar la salida del agua. El modo de

construirlas es tirar con el arado tres ó cuatro surcos paralelos hácia el parage mas vertiente y sacar despues con las palas la tierra movida, cuya operacion se repite hasta que el fondo de la sangria quede mas bajo que la mayor profundidad de la laguna. Despues se llena la zanja de piedras echando en su fondo las mas gruesas, y encima las medianas para que por sus intersticios salga el agua; pero si no se encontrase piedra puede ponerse en su lugar ramage, y en este caso debe preferirse el de árboles acuáticos. De cualquier modo han de cubrirse con pajas, juncos ó matas, á fin de evitar que se cierren los intersticios con la tierra que debe cubrirlos. Sobre ellas puede haber diez ó doce pulgadas de tierra arcillosa, ó de diez y ocho á veinte si es arenisca ó caliza, pudiendo sembrar raices de ocho á diez pulgadas de profundidad.

En los terrenos arcillosos ó compactos conviene hacer aun mejor que las sangrias subterráneas las zanjias descubiertas; pero lo mas conveniente de todo es hacer zanjias transversales en las mismas pendientes á fin de dirigir las aguas en derechura al parage del desagüe antes que inunden los prados.

Con el mismo objeto es conveniente cercar con fosos las lomas ó alturas, cuyas vertientes inundan las vegas dandoles la correspondiente salida fuera de los prados.

Los de segunda clase suelen ser mas difíciles de remediar, por cuya razon debe calcular el labrador si las ventajas que le resultan del desagüe, recompensarán los gastos que le ocasione: el medio de evitar estas inundaciones es cercar las montañas con las zanjias indicadas que den salida al agua hácia otra parte, ó bien haciendo algunos pozos, por si se encuentra beta de arena que las pueda embeber. Si no favorece á la empresa alguna de estas circunstancias, es mejor no meterse en ellas.

(Continuará.)

ANUNCIO.

Con permiso de la Escma Diputacion provincial se rematan las leñas del monte trapero propio de esta villa de Beleña las que se celebrarán en la casa de Ayuntamiento los dias 26 de Diciembre y el primero de Enero de 1838 en donde se dirán las condiciones.

IMPRENTA DE RUIZ Y HERMANO.